Piedecuesta, 21 de abril 2023

S. 2.023001001 25/04/2023 09:34
PQR
PIEDECUESTANA

Señor(a)
ALBA MERCEDES CAMACHO SÁNCHEZ
Manzana I casa 4 piso 1
Brisas de Primavera 1
Piedecuesta.

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-22359** que resuelve la Petición radicada bajo el **N.º 879** del 30 de marzo de 2023, por la señora **ALBA MERCEDES CAMACHO SÁNCHEZ.** Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, mediante un mismo escrito los recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante esta entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

www.piedecuestanaeps.gov.co

(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP
Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

PTANA 330 – 22359

Piedecuesta, 2023-04-20 20/04/2023 08:05
PQR
PIEDECUESTANA

Señor(a)
ALBA MERCEDES CAMACHO SÁNCHEZ
Manzana I casa 4 piso 1
Brisas de Primavera 1
Piedecuesta.

Asunto: Respuesta a su escrito de fecha 30 de marzo del 2023. **RAD. 879**

Reciba un cordial saludo de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P

En atención a su escrito presentada el pasado 30 de marzo del 2023, donde informa su inconformidad por lo facturado desde febrero de 2022 a la fecha, al respecto le informamos que según inspecciones realizadas al inmueble ubicado en la BRISAS DE PRIMAVERA MZ I CASA 4 - BRISAS DE PRIMAVERA, instrumento no registra correctamente consumos teniendo en cuenta la inspección que se han ejecutado al medidor.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	466387	Sector :	90303	Consecutivo :	2058
Código :	019815	Barrio :	93310	BRISAS DE PRIMAVERA	
Fecha :	ABR/30/22	Dirección :	BRISAS DE PRIMAVERA MZ I CASA 4		
Hora :	12:05	Dir. Daño :	BRISAS DE PRIMAVERA MZ I CASA 4		
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION		
# Sol :	1	Ubicación :	90303 2995 0000	Ciclo: 09	Uso:
# Imp :	1	Medidor :	0000016877 CHORRO MULTIPLE IBERCONTA		
Asignado a :			Serie: 2008 Dig. 4 Diam. 1/2 "		
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142			
Observación :	REV LECT, REV MED, REV LLAV INTER Y EXTER, NUM PERS, M				

EDIDOR,DETENIDO O DESOCUPADO. LECT 1732

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	OF1	OFICINA		Vr Visita :	0
Fecha Inicio:	MAY/23/22	Hora Inic. :	09:45	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	MAY/23/22	Hora Term. :	09:55	Vr Administra :	0
				Vr Pavimento :	0
Cambio Med. :	N	Lectura Serv.	1732		
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO		Subtotal :	0
Usua.Solici :	EDINSON JAVIER CONDE			Vlr. Iva :	0
Usua.Report :	LYDA CASTELLANOS SAN		Fec Descargue :	MAY/26/22	
Datos del Daño:				Total :	0

Observacion : Ver # Fact S/N: No.Cuotas :

NO REGISTRA CON LLAVES ABIERTAS,MDDR DETENIDO,VIVEN 3 PERSONAS.FIRMA MILAGROS GRANADO MEN

|< < > >| + − 10/10

Teniendo en cuenta la anterior constancia, se observa que desde el día 23 de mayo de 2022, al usuario que atendió la visita de dicha fecha se le comunico que el medidor no registraba consumo que el mismo se encontraba detenido.

Es importante recordar que, no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco meses de expedidas, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3 del artículo 154 de la ley 142 de 1994. Es por ello, que acorde a la fecha de solicitud se revisaran los periodos liquidados de febrero consumo actual, enero de 2023, diciembre, noviembre, octubre de 2022.

www.piedecuestanaeps.gov.co

(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Por otra parte, según el reporte de la empresa contratista encargada de las tomas de lecturas reporto que el medidor 0000016877 CHORRO MULTIPLE IBERCONTA, que surte su inmueble registra la misma lectura de 1732 m3 m3 lectura que puede ser corroboroda por usted, por ende, se le promedio el consumo de acuerdo al articulo 146 de 1992, atendiendo que pese haberse informado con la visita mencionada el ususrio hizo caso omiso a su reeplazo.

Es importante traer a colacion la siguiente normatividad frente al caso que hoy nos ocupa, el Contrato de Condiciones Uniformes vigente, contempla que:

> *"Cláusula Vigésima Tercera. IMPOSIBILIDAD DE MEDICIÓN: Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período de facturación determinado, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse así:*
>
> *1. Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor y/o usuario, durante los últimos seis (6) períodos de facturación, si hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso y el consumo hubiese sido medido con instrumentos.*
>
> *2. De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores y/o usuarios durante los últimos seis (6) períodos de facturación, si las características de los consumidores beneficiados con el contrato de los otros suscriptores y/o usuarios, fuere similar a los de quienes se benefician del contrato cuyo consumo se trata de determinar.*
>
> *3. De no ser posible aplicar los procedimientos descritos en los numerales anteriores, el cálculo se realizará con base en aforo individual que se haga, o una estimación, teniendo en cuenta las actividades y el número de consumidores que se benefician con el contrato."*

Ahora, en cuanto al reemplazo y/o reparación del medidor, recuerde que, de acuerdo con la normatividad vigente, y en el marco del Contrato de Condiciones Uniformes, **es deber del usuario reparar o reemplazar los instrumentos necesarios para medir sus consumos. Así se contempla en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994:**

> *"ARTÍCULO 144. DE LOS MEDIDORES INDIVIDUALES. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.*
>
> *La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.*
>
> *No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; **pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos**, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. "(SUBRAYADO Y NEGRILLA NO ES ORIGINAL)*

Recuerde que conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, tanto el prestador del servicio, como el usuario y/o suscriptor del mismo, tienen derecho a que el consumo se mida y a que sea el elemento principal del precio, para lo cual se deben emplear los instrumentos que la técnica ha hecho disponibles.

www.piedecuestanaeps.gov.co

(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP
Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

En efecto, para garantizar dicho mandato legal, esta prestadora tiene implementado un sistema de toma de lecturas, el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

INSTAR al usuario para que un término de un mes reemplace y/o repare el medidor a fin de determinar el consumo real del inmueble conforme al artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Ahora frente a su primera solicitud, le indicamos que, si le asiste el ajuste sobre el promedio asumido en los últimos 5 periodos liquidados, sin embargo, el mismo no se hará hasta tanto la usuaria cambie el medidor, una vez lo cambie debe reportar su cambio y esperar 15 días después de su cambio a fin de aforarle el consumo, para ello, se debe acercar al módulo de atención al usuario, a fin de que se le realice el ajuste.

Frente a su segunda solicitud, de revisión al medidor le informamos que la misma no es necesaria atendiendo que se constato en visita que el medidor no registra consumo y así mismo, como se dijo el medidor mantiene la misma lectura según el reporte del personal que toma lecturas cada dos meses, lectura que usted puede corroborar.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE sus pretensiones respecto a realizar ajustes a lo facturado, hasta tanto cambie el medidor que tiene actualmente el inmueble como le indicamos anteriormente según última visita técnica el medidor no está registrando consumo correctamente es decir se encuentra detenido, una vez se cambie y pasado los 15 días después de instalado se procederá a realizar aforo, para lo cual una vez realizado el trámite puede acercarse a las oficinas de atención al usuario para la respectiva modificación si ello hubiera lugar. Acorde a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: INSTAR al usuario para que un término de un mes reemplace y/o repare el medidor a fin de determinar el consumo real del inmueble conforme al artículo 146 de la ley 142 de 1994.

TERCERO: NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.